

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 de abril de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- El demandado JAIME ALBERTO LÓPEZ notificado por estado en el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO A EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE contaba con los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24 de marzo de 2021 para pagar la obligación exigida o proponer excepciones de mérito.

Durante el término de traslado no se pagó la obligación.

La parte demandada allegó escrito de excepciones el 25 de marzo de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO. 181
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
DE BIEN INMUEBLE - ACUMULADO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00132-00

ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 09 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA contra el señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, por las sumas de dinero allí establecidas y conforme lo dispuesto en el artículo 463 del CGP.

Si bien en el mandamiento de pago librado, se dispuso que al momento de su notificación el ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente, en el mismo proveído se indicó la suspensión de los mismos, hasta tanto no se surta el traslado de los demás acreedores; debido a esta situación, en auto del 08 de marzo de 2021 se indicó que, el lapso dado para pagar la obligación y proponer excepciones transcurriría al día siguiente de la notificación del mismo por estado.

Dentro del lapso dado a la parte ejecutada, esta no pagó la obligación exigida ni se presentó excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, se aclara que ante la inexistencia de excepciones de fondo allegadas oportunamente en el presente asunto, no se emitió una providencia conjunta con el trámite acumulado, al no cumplirse lo estipulado en el numeral tercero inciso primero del artículo 463 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo acumulado al trámite ejecutivo a continuación de proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado favor del señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA contra el señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 09 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ y a favor del demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.24</p> <p>Manizales, 13 de abril de 2021</p> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
--

